



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2017-0110

Conforme a lo solicitado y previo a decretar el emplazamiento deberá dar cumplimiento a lo indicado en auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (fl 64).

De otra parte, se REQUIERE al togado a fin de que indique las razones por las cuales señala que actúa como apoderado del señor JOSE OLMEDO PATIÑO siendo que la parte ejecutante es una sociedad.

No se da trámite al memorial allegado por la Dra. NICIL VELANDIA ANGARITA comoquiera que la misma no se encuentra reconocida dentro del presente asunto.

En atención a la solicitud de remisión del Link del expediente se REQUIERE al togado DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA a fin de se sirva allegar el poder donde se le otorguen las facultades legales para actuar dentro del mismo, teniendo en cuenta que no se ha revocado el mandato al apoderado que actualmente se encuentra reconocido dentro del trámite que aquí nos ocupa.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2018-0751

Agréguese a los autos el despacho comisorio 0013 sin diligenciar, téngase en cuenta que conforme a lo señalado por el comitente la entrega del inmueble objeto de restitución fue entregado voluntariamente al demandante.

Conforme a lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-0589

Visto el memorial allegado, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta del Banco Davivienda aportada al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de abril 2023

Proceso No. 2019-0589

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición planteado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto emitido el 13 de octubre de 2022, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Reclama el recurrente, la necesidad de oficiar a las entidades Banco Caja Social, Salud Total EPS y Banco Av. Villas para conocer la última dirección electrónica y física aportada por el demandado JUAN CAMILO CHAPARRO BECERRA, arguyendo que, como requisito de procedibilidad radicó derechos de petición solicitando la respectiva información, los cuales fueron aportados al expediente. Corrido el traslado del cuestionamiento, los convocados permanecieron silentes.

Entonces, observa esta Judicatura que, revisando el artículo 43 del Código General del Proceso, numeral cuarto reza: *"El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

Por otro lado, la Ley 2213 del 2022, en el parágrafo segundo señala: *"La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales"*

El demandante aportó al expediente, la respuesta negativa brindada por las entidades referidas, sobre la solicitud de información del señor JUAN CAMILO CHAPARRO BECERRA, entonces, fundados en el análisis precedente, puede colegirse que, tal y como lo señala el recurrente se cumplen los presupuestos

procesales para que este juzgador ordene oficiar a las citadas entidades, concediendo el recurso.

Así las cosas, se **REPONE** parcialmente el auto del 13 de octubre de 2022 y han de modificarse algunas de las determinaciones contenidas en la providencia cuestionada, de la siguiente manera:

1. Por secretaría, ofíciase al BANCO CAJA SOCIAL, a la EPS SALUD TOTAL y el BANCO AC. VILLAS, para que se sirva informar a este despacho la última Dirección de domicilio y/o correo electrónico aportado por JUAN CAMILO CHAPARRO BECERRA identificado con C.C. 79.922.164.
2. Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1213

El Despacho Comisorio No. 042 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. (Art. 40 del C.G.P.).

Se le advierte al secuestre que deberá rendir trimestralmente ante el Despacho, cuentas comprobadas de su administración, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la Justicia.

En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia, se le hace saber al memorialista que en diligencia celebrada el pasado 25 de enero de la presente anualidad se le fijaron como gastos provisionales la suma de \$70.000°, una vez se finiquite la labor encomendada se le fijaran los gastos definitivos, sumas que estarán a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1213

En atención al recurso presentado se RECHAZA DE PLANO comoquiera que dentro del traslado de la liquidación del crédito no se presentó la objeción a la liquidación del crédito conforme a las previsiones del Art. 446 del C.G. del P.

Sin embargo, se le hace saber a la memorialista que en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo “por lo cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando, siempre y cuando se acredite su causación”, razón por la cual la liquidación de crédito se encuentra ajustado a derecho comoquiera que a folio 66 se acredito la entrega del inmueble en el mes de diciembre de 2019.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZDO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1331

No se tienen en cuenta las notificaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante, comoquiera que la aquí demandada se notificó personalmente el pasado 18 de agosto de 2021.

En conocimiento de la parte demandante las documentales allegadas por el señor LUIS ANTONIO BUITRAGO MEDINA, en donde pone en conocimiento el fallecimiento de la señora REINALDA MEDINA DE BUITRAGO (q.e.p.d.), para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia se pronuncie sobre el mismo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 68 del C.G. del P. y comoquiera que a folio 39 se evidencia que el señor LUIS ANTONIO BUITRAGO MEDINA es el cónyuge supérstite de la aquí demandada REINALDA MEDINA DE BUITRAGO (q.e.p.d.) se tiene al mismo como sucesor procesal dentro del presente trámite.

Así mismo, se requiere al mismo para que indique si ratifica el poder que le fuera otorgado al togado Sergio Miguel Morales Ruiz para que lo represente durante el trámite del presente asunto y aclare su petición comoquiera que lo que aquí se tramita es un proceso ejecutivo.

Conforme al acta de defunción aportada al plenario se REQUIERE al abogado Sergio Miguel Morales Ruiz para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia; manifieste si conoce los herederos determinados de la señora REINALDA MEDINA DE BUITRAGO (q.e.p.d.) a fin de dar cumplimiento a lo normado en la norma anteriormente citada. Igualmente deberá informar si se está tramitando sucesión de la aquí demandada y si dentro del pasivo sucesoral se encuentra las obligaciones que aquí se demandan.

Una vez en firme la presente ingrésese las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1785

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$5.430.600.ºº)** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1785

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1955

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

PAGARÉ N° 30017585207

CUOTAS

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.194.386,66
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.194.386,66
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.317.019,52
Total a Pagar	\$ 5.511.406,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 5.511.406,18

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

INTERESES DE PLAZO: \$3.231.349,34

CAPITAL

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.706.586,53
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.706.586,53
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.072.238,13
Total a Pagar	\$ 28.778.824,66
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 28.778.824,66

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

PAGARÉ N° 30017585207

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.282.374,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.282.374,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.160.241,84
Total a Pagar	\$ 2.442.615,84
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.442.615,84

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/TE (\$39.964.196,02).**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 26 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0601

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Revisando las documentales obrantes en el proceso de la referencia, se deja de presente el emplazamiento realizado a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ALFREDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ (PDF 21). Toda vez que se realizó el respectivo, se nombrará curador en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ALFREDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, a Dr.(a):

1. MARITZA ROJAS LAGOS quien recibe notificaciones en la CALLE 53 13-27 Y el correo electrónico rojaslagosmaritza@gmail.com

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Se requiere a la parte demandante para que aporte lo manifestado por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, en la continuación de la diligencia de INVENTARIO y AVALUOS en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN del señor RAFAEL ALFREDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ citada para el 11 de julio de 2022 a las 8 am, así como todas las documentales de la misma. De igual manera indíquese al despacho si la deuda tramitada en este proceso está incluida en el respectivo proceso.

Téngase en cuenta que la parte demandada RAFAEL ALFREDO GUTIERREZ JIMÉNEZ, se notificó del auto que libra mandamiento de pago de conformidad

con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones. Se reconoce personería jurídica a la letrada **MARIBEL GONZÁLEZ LÓPEZ** en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se correrá traslado a la parte actora, de las excepciones presentadas por la parte demandada una vez se encuentre trabada la litis.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0765

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación realizada a parte demandada, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En la notificación que adjunto indica que es la notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, en la misma refiere al artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, hoy la Ley 2213 de 2022, es decir que, se debe determinar cuál de las dos notificaciones va a efectuar más no ambas. Así mismo, debe otorgar el término del artículo que individualmente cada Ley otorga.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en la anterior citación.

Así mismo se requiere a la parte demandante para que aclare por qué allegó la liquidación del crédito.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 26 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0765

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Instar a la parte demandante, para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio sobre el embargo de pensión elaborado y realice su respectivo trámite ante la autoridad competente.

De igual manera, sírvase reenviar el correo del 14 de enero de 2022, donde solicitó oficiar a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION S.A. como quiera que No obra en el buzón del despacho el mismo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 de abril 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1200

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se observa que dentro del mismo no hay actuación alguna que resolver, comoquiera que mediante auto fechado 11 de enero de 2022 se rechazó la presente demanda correspondiéndole para conocer el mismo el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2023-00412

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que dé cumplimiento a las exigencias señaladas en la Sentencia STC16733-2022 Radicación No.68001-22-13-000-2022-00389-01, a efectos de tener en cuenta el canal electrónico aportado para efectos de notificaciones al demandado, entiéndase para el caso en estricto “whatsapp”.

Lo anterior, a efectos de que manifieste bajo la gravedad de juramento que el canal de comunicación suministrado, corresponde al demandado e indique como obtuvo o conoció el mismo.

Adicionalmente, allegué los soportes respeto de algún cruce de comunicación con el demandado a través del canal electrónico solicitado, entiéndase, pantallazo de conversaciones u otro que permita al Despacho tener certeza de la autenticidad del medio de notificación.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 56 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>27 de abril 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00424

Revisadas las presentes diligencias, se debe establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P. que consagra.

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

A su vez el Artículo 430 ibídem reza:

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (Subrayado y resaltado del Despacho).*

En efecto, obsérvese que en el **TÍTULO** adosado no se acompañó con las documentales respectivas, o se indicó en su literalidad respecto del endoso, a efectos de determinar la facultad del ejercicio de acción de la sociedad ejecutante, circunstancia que pone en duda, la legitimación en la causa por activa del pretensor, por tanto, y en razón a la ausencia de tales requisitos no se puede proferir la orden solicitada, máxime, si se tiene que, ante la falta de claridad del instrumento, no puede perseguirse judicialmente el cobro de las sumas pretendidas en el libelo genitor.

Así las cosas, y ante la orfandad probatoria dilucidada, habrá de **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, pues no se reúnen las

exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción cambiaria mediante el proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: TENER a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00426

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$49'928.000,00. Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00426

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **MERCEDES ARCINIEGAS DE ARBOLEDA** por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$30'635.794,84) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1. UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1'548.832,81) por concepto de los intereses corrientes pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2. CIENTO TREITA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$130.989,03) por concepto de los intereses de mora pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G

del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Julián Zarate Gómez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2023-00428

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite el endoso aludido en el libelo introductorio de la demanda, pues de la verificación a las documentales aportadas no se tiene certeza del nombre de la persona que realiza el mentado endoso, a efectos de establecer que la misma está facultada para dicho fin.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00432

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$16'342.500,00, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00432

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **PEDRO PABLO CELIS MENDOZA** por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10'577.600) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Edna Rocio Acosta Fuentes, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00434

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$39'893.000,00, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00434

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **NANCY ANGELICA ZAMORA** por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$25'820.409) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Edna Rocio Acosta Fuentes, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00436

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$29'852.000,00, Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00436

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **RICARDO NIÑO HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$19'321.402) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Edna Rocio Acosta Fuentes, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00438

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$15'773.000,00, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00438

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SELIGO S.A.S** contra **NSDIS ANIMATION SOFTWARE S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$10'209.000) por concepto del capital contenido en la factura de venta electrónica No.FSEL-689, aportada como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios discriminados en el capital contenido en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a Carlos Alberto Vélez Alegría, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00440

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$19'320.000,00, Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00440

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **DIEGO ALEXANDER SUAREZ ACEVEDO** por las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$12'504.552) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Edna Rocio Acosta Fuentes, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00442

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-20392202**, denunciado como de propiedad del demandado **GONZALO SILVA LORA**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Norte de esta ciudad. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

2°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-20392197**, denunciado como de propiedad del demandado **GONZALO SILVA LORA**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Norte de esta ciudad. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

3°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-20392202**, denunciado como de propiedad de la demandada **AMANDA ROMERO DE SILVA**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Norte de esta ciudad. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

4°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-20392197**, denunciado como de propiedad de la demandada **AMANDA ROMERO DE SILVA**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Norte de esta ciudad. Por secretaría ofíciase en los

términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

5°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$71'800.000,oo, a cada uno, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00442

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JUAN NICOLAS GUERRERO FRANKY, GONZALO SILVA LORA, ANDREA SILVA ROMERO y AMANDA ROMERO DE SILVA** por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$39'999.679,38) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho Elifonso Cruz Gaitán, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2023
Ejecutivo N° 2023-00446

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor a efectos de acreditar la calidad en que actúa el Señor **GABRIEL ANDRÉS CARDENAS ALGARRA**, pues de las documentales aportadas, No se observa que el prenombrado esté facultado para efectuar el mentado endoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00448

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-716922**, denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Norte de esta ciudad. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$2'628.000,00, a cada uno, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00448

Como quiera que las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., junto con las exigencias legales de los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P., y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la **JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO** y en contra de **ALVARO ANDRÉS PENAGOS PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de \$1.701.000 pesos, contenidos en la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 26 de enero de 2.022, que condena al aquí ejecutado por las sumas de dinero descritas a continuación:

ITEM	VALOR
NUMERAL SEGUNDO SENTENCIA	\$1.701.000
TOTAL	\$1.701.000

2. Por los intereses legales moratorios liquidados sobre las anteriores sumas de dinero, a la tasa del 6% anual conforme al Artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 e Inciso 2 del artículo 306 Ibídem, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: TENER a la profesional del derecho Diana Marcela Triviño Sánchez, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 56
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 de abril 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria